

34	IVA total retenido a terceros, Art. 5, inciso P	39		+
35	IVA parcial retenido a terceros, Art. 5, inciso P (Terceros Suj. Impuestos)	42		+

Cambio de Sujeto (Agente Retenedor)				
82	IVA total retenido a terceros (tasa Art. 14 DL 825/74)	39		+
83	IVA parcial retenido a terceros(según tasa)	554		+
84	Retención de margen de comercialización	597		+
85	Retención Anticipo de Cambio de Sujeto	555		+

b) Declaración de los contribuyentes retenidos por cambio de sujeto:

En el formulario nuevo se incorporan celdas específicas para que los contribuyentes retenidos por cambio de sujeto tradicional, declaren sus operaciones de ventas con retención parcial y total, como se explicó en el punto 1 de este capítulo. En el formulario actual el monto de impuesto no retenido es declarado en la línea 7, código [131], junto con las facturas emitidas, valor que se declara en línea 8 del formulario nuevo.

7	Facturas de Compra recibidas con retención total (contribuyentes retenidos)	100		
8	Facturas de Compra recibidas con retención parcial (contribuyentes retenidos)			

El formulario actual no considera la declaración, por parte de los contribuyentes retenidos, de los montos de operaciones con retención total. En el formulario nuevo se contempla la línea 3 para tales efectos:

3	Facturas de Compra recibidas con retención total (contribuyentes retenidos)			
---	---	--	--	--

c) Declaración de los contribuyentes retenidos por anticipo:

En el formulario nuevo se incorporan celdas para que los contribuyentes retenidos declaren los montos de anticipo, sus remanentes y devoluciones por dicho concepto del período tributario. En el formulario actual, deben registrar solo el monto de anticipo efectivo a imputar en la línea 46, código [160].

Anticipo Cambio de Sujeto (Contribuyentes Retenidos)				
77	IVA anticipado del período	556		+
78	Remanente del mes anterior	557		+
79	Devolución del mes anterior	558		-
80	Total de Anticipo	543		=

81	Remanente Anticipos Cambio Sujeto para período siguiente	570		
----	--	-----	--	--

598	Anticipo a imputar	598		-
-----	--------------------	-----	--	---

Registro Total de Anticipo (código 543) en el código 598, con tope del valor del código 89 línea 33, el saldo restante se debe registrar en el remanente para el mes siguiente, código 573.

4.9 FRANQUICIAS TRIBUTARIAS:

En el formulario nuevo los transportistas de pasajeros registran la recuperación del porcentaje sobre los montos de peaje pagados en las plazas concesionadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.764 del 2001, en una línea independiente destinada para tales efectos. En el formulario actual este valor se registra en la línea 46 código [160]. Lo anterior se muestra a continuación:

46	Colización Adicional Ley 18.566/86	160		
161	Remanente mes anterior	161		
570	Total Colización mes	570		

SECCION 2 Aspectos Tributarios y Normativa

5 DESCRIPCIÓN DE LOS IMPUESTOS QUE SE DEBEN DECLARAR EN EL FORMULARIO 29

Los Impuestos que deben ser declarados y pagados por los contribuyentes en el Formulario 29, son aquellos de carácter mensual, salvo aquellos que se declaran en el Formulario 50. A continuación se describen estos Impuestos:

5.1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado es el principal impuesto al consumo y la normativa que lo regula se encuentra establecida en el D.L. N° 825, de 1974: LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS.

Este impuesto grava a las ventas y los servicios, definidos para tal efecto en el número 1 y 2 del artículo 2°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (D.L. N° 825). La tasa de este impuesto es del 19%, conforme lo dispuesto en el artículo 14° del mencionado cuerpo legal, su base imponible es por regla general el precio pactado por la operación.

El Impuesto al Valor Agregado afecta al consumidor final, pero se genera en cada etapa de la comercialización del bien. El monto a pagar surge de la diferencia entre el débito fiscal y el crédito fiscal generado en un período tributario, el cual equivale a un mes.

Por su parte, el débito fiscal del período es la suma de los impuestos recargados en las ventas y servicios efectuados por un contribuyente de este impuesto en un período tributario, y el crédito fiscal es la suma del impuesto soportado en la adquisición de bienes o utilización de servicios, y en el caso de importaciones el tributo pagado por la importación de especies.

Si al imputar el crédito fiscal sobre el débito fiscal del período resulta un remanente, éste se acumulará al período tributario siguiente y así sucesivamente hasta su extinción. Es importante mencionar que este remanente determinado, al ser traspasado de un período tributario a otro debe reajustarse antes de su imputación efectiva, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27, del mismo cuerpo legal.

Dentro de la normativa que rige al Impuesto al Valor Agregado existen sólo algunas exenciones, las cuales se encuentran dispuestas claramente en los artículos 12° y 13°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

En cuanto a franquicias, la normativa permite en el artículo 27° bis, que los contribuyentes del impuesto al valor agregado y los exportadores que tengan remanentes de crédito fiscal, determinados de acuerdo a las normas del artículo 23°, durante seis o más períodos tributarios consecutivos como mínimo, originados en la adquisición de bienes corporales muebles o inmuebles destinados a formar parte de su activo fijo o de servicios que deban integrar el valor de costo de éste, a imputar dicho remanente, a cualquier clase de impuestos fiscales, incluso de retención, y a los derechos, tasas y demás gravámenes que se perciban por intermedio de las aduanas u optar porque éste les sea reembolsado por la Tesorería General de la República.

Finalmente, otra de las franquicias dispuestas en la normativa tributaria que rige este impuesto, es aquella establecida en el artículo 36°, del cuerpo legal en referencia, que faculta en general a los exportadores, para recuperar el impuesto al valor agregado soportado al adquirir o importar bienes, así como al utilizar